

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación para hacer uso de licencia, en el día de hoy, hago entrega del mando de esta provincia al Sr. Secretario de este Gobierno Don Felipe Rodríguez de Arellano.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Logroño 11 de Diciembre 1886.
El Gobernador,
José Morcillo.

Sección de Fomento.

Núm. 1572.

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 11 del próximo mes de Enero, á las 12 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 10 de Diciembre 1886.

El Gobernador,
José Morcillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de... á..., comprendido en la expresada provincia y en su trozo..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.		CARRERAS.		TROZOS.	
Pesetas		Cts.			
2539	20	De Haro á Gimileo		Unico.	
7521	»	De Lerma á la Estación de San Asensio por Salas de los Infantes, Anguiano y Nájera.		Unico.	
2101	05	De San Millán de la Cogolla á Haro por Cañas, Alesanco y Rodezno.		Unico.	

Delegación de Hacienda.

Núm. 1566.

La Dirección general de Rentas Estancadas ha comunicado á esta Delegación con fecha 1.º del actual, la siguiente circular:

«Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que á continuación se expresan: Papel timbrado.—Idem oficio Tribunales.—Idem venta pública.—Idem Pagarés de Bienes Nacionales.—Idem de Pagos al Estado.—Timbres (móviles de las doce clases.—Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero

próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Administraciones de Contribuciones y Rentas dispondrán lo necesario para que, con la antelación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expendia, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tenga el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Los Administradores de Contribuciones y Rentas designarán en las capitales el estanco ó estancos en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las subalternas se hará en los estancos de las mismas, y en los demás pueblos en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Se admitirán al cange dentro del mes de Enero, y en los puntos designados, todos los efectos que se retiren de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones y Rentas podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.ª Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

5.^a El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones y Subalternos, según las distancias de cada punto. Los estancieros de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.^o de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

6.^a Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

7.^a El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

8.^a Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estampé el sello de la Administración de Contribuciones y Rentas ó de la Subalterna, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica, y en el cangeado, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendeduría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la Fábrica, pegados en medios pliegos de papel, después de haberse llenado iguales requisitos que en otros efecto, bastando, cuando se trate de pliegos intactos y éstos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendeduría.

9.^a En los días 29 y 30 del corriente mes, formarán los Guarda-almacenes, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

10.^a El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Guarda-almacen y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales, y en las Subalternas ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

11.^a Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo

en que exprese el almacén ó Administración de que procede, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintados, no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

12.^a Las Administraciones Subalternas devolverán á las de Contribuciones y Rentas, dentro de los ocho primeros días de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su poder, tanto de sobrante como de cange, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeración de los efectos, quedando una de aquellas en dicha oficina de Hacienda, cuyo Jefe decretará en la otra el «admitase» por los Guarda-almacenes.

13.^a Presentados los efectos de sobrante y cange por los Subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

14.^a Una vez en poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo, antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar la numeración de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades se mandarán á la Fábrica en todo el mes de Febrero, los efectos cuya procedencia sea de cange, como asimismo las Letras de cambio y Pagares de Comercio que obren en los almacenes como inutilizados por consecuencia de canges efectuados; en la inteligencia de que si al recibirse en dicho establecimiento los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos de la remisión de los efectos origine, ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacen de la respectiva provincia.

15.^a El sobrante de la Tercena se devolverá en los términos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará bajo las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10.^a y 11.^a, si bien no empezará hasta después de puesto el sol, cuidándose de que quede concluido en la misma noche.

16.^a En el caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificarse la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá

contra el que los admitió, y si éste no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacen, según corresponda.

17.^a Los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que ha de concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán otro derecho que el de consignar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento, cuyas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese después del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

18.^a Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos timbrados devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó nó precintados, y si el peso de éstos está conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias; así como también la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de levantarla referida Fábrica.

19.^a Las Administraciones de Contribuciones y Rentas remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeración de los que la contengan.

20.^a Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en un breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia haga conocer á esta Dirección el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos, tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos marcados en la regla 14, pues de lo contrario la Dirección general pondrá el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra las Administraciones de Contribuciones y Rentas ó los Subalternos, según proceda, la medida que mejor estime.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que considere indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del BOLETIN OFICIAL todo lo que al mismo interesa, respecto á cange, forma de

efectuarlo, plazo improrogable que para ello se fija y expendedurias donde debe tener lugar.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan, remitiéndome al verificarlo, uno del BOLETIN en que se anuncie al público cuanto se refiere al particular de que se trata.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público á quien puede interesar, debiendo hacer presente que con arreglo á lo determinado en la regla 2.^o de la presente Circular he designado el estanco de San Agustín sito en la calle del Mercado á cargo de D. Valentín Otegui para efectuar las operaciones del cange de todos aquellos efectos que se retiran de la circulación á que la misma se refiere cuyo cambio tendrá lugar todos los días, de sol á sol, dentro del mes de Enero próximo, en el punto indicado.

Logroño 7 de Diciembre de 1885.
—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

DISTRITO ELECTORAL
DE
LOGROÑO.

Lista de los electores, fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del Censo electoral, durante el presente año en las secciones del mismo al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Sección 1.^a

Logroño.

Altas—Por sentencia judicial

Alcalde y Zabala, Donato
García Araoz, Juan
Font y Romero, Pedro

Bajas—Fallecidos

Andrés y Serrano, Esteban
Armas y Gil, Luciano
Hernández, Joaquín
Izquierdo Anita, Plácido
Monforte Diez, Bernabé
Miguel y Soret, Juan Manuel
Matute y Casi, Justo
Monforte y San Martín, Narciso
Ruiz de la Cuesta, Maximino
Torralba y Jubera, Leandro

Sección 3.^a

Albelda.

Altas—Por Sentencia Judicial

Bastida Romero, Guillermo
Burgo Saliati, Guillermo
Bazan Vallejo, Victoriano
Cámara Martínez, Gabino
Cámara Zorzano, Juan
Cámara Martínez, Julian
Diez Bustamante, Juan Manuel
Faces Trevijano, Fernando
Gomez del Río, Ciriaco
Gomez Bazo, Fruto
Gomez Trevijano, Ignacio
Gomez Ochagaria, Lucio
Gomez Fernandez, Manuel
García Martínez, Manuel
Gomez Gil, Matias
Gomez Trevijano, Pablo
Gomez Trevijano, Valentín
Lazaro Garcia, Isaac

Lazaro Trevijano, Juan Cruz
 Martinez Vallejo, Angel
 Ochagavia Benito, Angel
 Ochagavia Trevijano, Cenon
 Ochagavia Gomez, Juan
 Ramirez Pastor, Angel
 Rodriguez Ramirez, Eusebio
 Ramirez Pastor, Gabino
 Ramirez Pascual, Maximino
 Rico Ochagaria, Santiago
 Rodriguez Ramirez, Vicente
 Saenz Salazar, Pedro
 Trevijano Fernandez, Pedro José
 Trevijano Zapata, Pedro
 Valdemoros Ayarza, Martin
 Zorzano y Zorzano, Eugenio
 Zapata Blanco, Luis
 Zorzano Serna. (menor) Manuel
 Zorzano y Zorzano, Tomas

Bajas.—Fallecidos.

Ochagavia Gomez, Ruperto
 Blasco Faces, José
 Leicigoyena Bobadilla, Miguel

Sección 4.º

Aleanadre.

Altas.—Ninguna.

Bajas.—Fallecidos.

Gil Martinez, Antonio
 Mateo Estella, Juan
 Marin Taza, Juan
 Royo Cuadrado, Facundo
 Suso Elvira, Santos
 Torres Barco, Angel

Sección 5.ª

Ansejo.

Altas.—Titulo profesional

Achirica, Angel
 Garcia, Tiburcio
 Martinez, Jorge
 Ortega Acereda, Gregorio
 Saenz, Crisanto

Bajas.—Fallecidos

Alcala, Andrés
 Bueno Tejada Simon
 Espinosa Tejada, Fausto
 Espinosa Sanjuan, Juan
 Gil Jimenez, Jose Maria
 Gil Ciordia, Santiago
 Gonzalo Saenz, Guillermo
 Gonzalez Saenz, Manuel
 Maestegui, Esteban
 Mesder Leza, Santiago
 Muro Navajas, Manuel
 Preciado Garces, Pedro
 Resa Marin, Manuel
 Romo Hernandez, Justo
 Romeo Moreno, Gumersindo
 Romeo Espinosa, Venancio
 Saenz, José Deogracias
 Tejada Beltan, Angel
 Tejada Saenz, Pedro José

Traslado domicilio.

Cabezón (Miguel), Miguel
 Hera Muro, Pedro
 Roderó Miguel, Claudio
 Roderó, Pantaleón

Sección 7.ª

Entrena.

Altas.—Por sentencia Judicial

Barriobero Sanchez, José
 Barriobero Ortuño, Juan Francisco
 Lopez Ruiz, Francisco
 Padilla Barruso, Cruz
 Rodriguez Cerrolaza, Pedro
 Ulecia Ruiz, Pedro

Bajas—Ninguna

Sección 9.ª

Fuenmayor.

Altas—Ninguna

Bajas—Traslado domicilio

Alvaro Leciñaga, Angel
 Alvarez Navajas, José
 Campos Rubio, Lucas

Fallecidos

Dominguez Fernandez, Francisco
 Gonzalo Sierra, Andrés
 Hernaiz Zaldunvide, Gabino
 Ulecia Goicoechea, Martin

Sección 9.ª

Jubera.

Altas—Ninguna

Bajas—Fallecidos

Fernandez Tejada, Eugenio
 Fernandez Sanz, Felipe
 Fernandez Heredia, Pedro

Trasladó su domicilio (incapacitado)

Garcia Saez, Antonio

Traslado de domicilio

Galilea Galilea, Angel
 Heredia Collado, Juan
 Martinez Saenz, Toribio
 Saenz Beltran, Julian
 Vicente Pon, Ponciano

Sección 10

Lagunilla

Altas—Ninguna

Bajas—Fallecidos

Martinez Díez, Leandro

Traslado de domicilio

Lazaro Torres, Lucas
 Saenz Barrio, Nicanor

Sección 11

Lardero

Alta.—Titulo académico

Sanchez, Amadeo

Bajas—Traslado de domicilio

Angulo Elguea, Fidel
 Martinez Pascual, Bonifacio

Sección 12

Medrano

Altas—Por sentencia judicial

Diez Garcia, Leonardo
 Diez Garcia, Sebastian
 Hernaiz y Martinez, Pedro

Bajas—Fallecidos

Perez Pino, Francisco

Sección 13

Murillo

Altas—Ninguna

Bajas—Fallecidos

Latorre Viguera, Simon

Orio Barrondo, Atanasio
 Pinillos Latorre, Melchor
 Ruiz Terroba, Andres
 Rodriguez Pinillos, Anastasio

Sección 15

Navarrete

Altas—Ninguna

Bajas—Traslado de domicilio

Arizmendi Iturralde, Idefonso
 Fernandez Herce, Pascual
 Zabala Fernandez, Casimiro

Falleció

Santaolalla Navajas, Manuel

Sección 17

Rivafrecha

Altas—Ninguna

Bajas—Fallecidos

Herreros Santaolaya, Santiago
 Lopez Pedroso, Vicente
 Laencina Diez, Andres
 Ruiz Clavijo Terroba, Juan
 Saenz Peña, Agustin
 Santaolaya, Cipriano
 Saenz y Saenz, Ramon

Sección 18

Soto de Cameros

Altas—Ninguna

Bajas—Fallecidos

Bozalongo y Marin, José
 Caro Fernandez, Martin

Sección 19

Viguera

Altas—Ninguna

Bajas—Fallecidos

Echavarria Soldevilla, Juan
 Fernandez Vallejo, Nicolás
 Rodriguez Paulin, Juan Cruz
 Ruiz y Ruiz, Roque

Sección 20

Villamediana

Altas—Por sentencia judicial

Andollo Chapresto, Manuel Maria
 Jadraque y Garcia, Felix

Bajas—Por no pagar la cuota

Arnaez Lopez, Domingo

Falleció

Garcia Colas, Pedro
 Ibarra Fernandez, Manuel
 San Román Fernandez, Eulogio
 Sarabia Maya, Feliciano
 Toyas Maya, Eustaquio
 Ausejo Chapresto, Toribio
 Castroviejo Martinez, Buenaventura
 Camporredondo Borja, Javier
 Yangüela Ramirez, Clemente
 Justa Fernandez, Victoriano
 Mendez Portela, Jacobo
 Palacios Moreda, Pantaleon
 Saenz Caro, Leonardo
 Soria Daroca, Martin
 Sicilia Albelda, Quintin
 Vallejo Albelda, Angel
 Vallejo Albelda, Eusebio

Incapacitados

Garcia Gomez, Santiago
 Martinez Balda, Santiago
 Medina Perez, Gregorio
 Ruiz Palacios, Manuel
 Sarabia Maya, Antonio
 Miguel Soto, Bernabé
 Marañon Miguel, Pedro
 Saenz Clavijo, Julian

Sección 21.

Villar de Arnedo

Altas—Ninguna

Baja.—Por incapacidad

Moreno Veá, Pio

Sección 6.ª

Cenicero

Altas—Ninguna

Bajas—Fallecidos

Montes, Cayetano
 Nieva Beraita, Antonio
 Anguiano Davalillo, Mateo
 Salazar Olavarrieta, José
 Olaverrieta Saenz, Manuel
 Altuzarra Rodriguez, Benito

Traslado domicilio

Ceballos, Felipe
 Cortazar Chavarre, Severo
 Garcia Arnaez, Miguel
 Sola Martinez, Manuel

Logroño 5 de Diciembre de 1886.
 —El Alcalde-Presidente, José Rodríguez Paterna.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

Sección judicial.

Número 1568.

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de este partido, en las diligencias que se practican para el cumplimiento de orden que procede de la superioridad, referente a la causa que se sigue contra Francisco, y Fructuoso Blanco, Donato, Carasa y Manuel Santolaya sobre robo ha dispuesto que se cite y llame a los testigos Victoriano Garcia y Maria Lopez y Lopez domiciliados que estuvieron en esta ciudad, ignorándose actualmente sus residencias afin de que a las once de la mañana del día diez y seis del corriente mes comparezcan ante la audiencia de lo criminal de esta ciudad, en cuyo día y hora han de dar principio las sesiones del juicio oral y público en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar,

Logroño 5 de Diciembre de 1886.—
 El Escribano, Cándido Burgo.

Núm. 1574.

D. Francisco Delgado, Juez de primera instancia del Partido de Arnedo.

Hago saber: Que por D. Domingo Rodriguez Rueda vecino de Muro de Aguas se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas del censo electoral de este distrito de Arnedo para Diputados a Cortes por

el concepto de contribuyentes por territorial á los vecinos de Muro de Aguas D. Benito Palacios Martinez, Braulio Perez y Perez, Clemente Rodriguez Rueda, Felix Marin Martinez Pedro Rueda Perez, Sebastian Marin Martinez, Toribio Martinez Perez, Zacarias Martinez Marin, Santiago Perez y Perez, Serafin Perez y Perez, Lucas Martinez Perez, Pascual Tomas Jimenez, Francisco Fernandez Romero, Domingo Perez Martinez y Pedro Perez Martinez, y en cumplimiento de lo prevenido en la ley electoral vigente, espido el presente para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar su oposición á dicha demanda, los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Arnedo á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco Delgado. — Por mandado de S. S., Leon Diaz.

Núm. 1573.

D. Francisco Delgado, Juez de primera Instancia de este Partido de Arnedo.

Hago saber: Que por D. Pedro Agustin Herrero vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluyan en las listas del censo electoral de este distrito de Arnedo para Diputados á cortes por el concepto de contribuyentes por territorial á los vecinos de Quel Manuel Oñate So' de villa, Genaro Ramirez Martinez, José Sigüenza Perez, Candido Carrascosa y Gomez y Justo Aldama Saenz, y en cumplimiento de lo prevenido en la ley electoral vigente, expido el presente para que dentro de veinte dias contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar su oposición á dicha demanda los electores que así lo estime conveniente.

Dado en Arnedo á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco Delgado. — Por mandado de S. S., Leon Diaz.

Núm. 1576.

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Romualdo Rubio Fernandez, D. Joaquin Blasco Fernandez, D. Eladio Martinez Jimenez y D. Manuel Maria Graciano Fernandez Iñiguez, vecinos de Laguna, se ha deducido demanda en este Juzgado en solicitud de que se les incluya en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á cortes, en concepto de contribuyentes por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en oposición á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente

Dado en Torrecilla de Cameros á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Miguel Bobadilla. — Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

Número 1571.

Don Quirico Barrio Saenz, Juez de primera Instancia de esta villa de Cervera del rio Alhama y su partido.

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas, contra Higinia Chave sobre pago de onorarios al Letrado Don Valentin Martinez, se ha acordado en providencia de hoy proceder á la venta en pública subasta y con los requisitos legales de los inmuebles siguientes.

Un medio carral en el término de la liega en la Sierra, partición con su hermana Concepción que linda N. y S. Concepción Chave y E. y O. monte

Una heredad en dicho término de liega, de dos yugadas tierra pandar secano igual cuarenta y dos areas, linda S. camino, Don Julian Zapatel y E. y N. monte.

Otra en el mismo término de una yugada ó sea doce celemines ó sea veintiuna areas, tierra secano linda N. Don Leocadio Martinez, y hera corras de la misma Higinia O. Julian Zapatel y E. Camino

Otra en rescasar de seis celemines tierra regadio ó sea diez areas y media linda E. Duque de Osuna, N. y O. Antonina Martinez Polo, y S. camino que vá al Pilar.

La subasta tendrá lugar con los requisitos legales, el dia veintisiete del actual y hora de las once de su mañana en el local de este Juzgado; haciéndose presente que el valor de la primera finca es doscientas cuarenta pesetas, el de la segunda ciento sesenta y cinco pesetas, el de la tercera, ciento cuarenta y dos pesetas, y el de la cuarta, doscientas nueve pesetas, y que de dichas fincas no existe titulación escrita.

Para tomar parte en dicha subasta, necesitan los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en la subalterna de Rentas una cantidad igual al diez por ciento del valor de sus fincas.

Dado en Cervera del rio Alhama á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Quirico Barrio. — Por mandado de S. S., Santiago Milla.

Núm. 1570.

D. Quirico Barrio Saenz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del rio Alhama y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en el expediente instruido á instancia de don Valentin Martinez contra Higinia Chave, sobre reclamación de honorarios se ha embargado á indicada Higinia la finca siguiente radicante en Igea.

Una heredad, sita en las Callejas de cabida seis celemines ó sean diez áreas cincuenta centiáreas, linda Sur Cipriano Mallagaray, E. Vicente Bullón y senda, N. y O. Juan Herce, tasada en ciento setenta y tres pesetas, cincuenta céntimos.

Dicha finca se saca nuevamente á subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación el dia veintisiete del actual y hora de las diez de su mañana en el local de este Juzgado. Y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en la Administración subalterna de Rentas, una cantidad igual al diez por ciento del valor por que se saca en

venta dicha finca; haciendo constar que no existe titulación escrita.

Dado en Cervera del rio Alhama á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Quirico Barrio. — P. M. de S. S., Santiago Milla.

Anuncios oficiales.

Número 1567
MATUTE

Para proceder á la rectificación del amillaramiento, así como á la formación de los resúmenes á que se refiere el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se hace preciso que todos los hacendados de este término jurisdiccional, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las fincas tanto rústicas como urbanas que posean, ateniéndose en caso de ocultación á las penalidades que el referido Reglamento impone por dicho concepto.

Matute 5 de Diciembre de 1885. — El Alcalde, Anselmo Hernaez.

Anuncios particulares.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

Toda institución que tiene por base el trabajo, el ahorro y la abnegación es altamente moralizadora y debe merecer el apoyo mas eficaz en todas las personas ilustradas y prudentes. Principia á introducirse en nuestras costumbres la de los Seguros sobre la vida que reúne en grado eminente aquellos caracteres y por ello nos consideramos obligados á recomendarla con toda eficacia á nuestros lectores.

Ha influido indudablemente en su difusión una revista modesta en apariencia pero de grande importancia en la realidad: *El Boletín del Banco Vitalicio de Cataluña* que publica mensualmente interesantes artículos doctrinales que llevan al animo la convicción de la utilidad del seguro sobre la vida, de sus incalculables ventajas, de sus variadas y científicas combinaciones, de los procedimientos matemáticos y financieros que producen tan sorprendentes resultados, de la sabia organización de las Com-

pañías de Seguros á prima fija como el *anco Vitalicio*, de la prudencia con que procede la última en todas sus operaciones, sólidas garantías que ofrezco á los asegurados etc. etc.

La lectura de tan apreciada revista nos ha obligado á formar el mas elevado juicio del Seguro sobre la vida y del *Banco Vitalicio de Cataluña* que la practica en toda su pureza. La generalización de aquel ha de proporcionar beneficios sin cuento á numerosas familias y la multiplicación de la riqueza particular y general. No nos cansaremos por lo tanto de recomendar su estudio á nuestros lectores.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

EMILIO ALVARADO,

Prorroga su estancia hasta el 15 de Enero próximo. —

FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en la CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hermenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia Entrena, quedará encargado de la clínica desde el 10 de Diciembre próximo en la misma forma que hoy lo está.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS,

R. F. CHAVARRI,

Oculista.

Aprobado en el grado de Doctor en Medicina y Cirujía ex primer ayudante del Hospital General de Madrid por oposición, etc.

Permanecerá en Sto. Domingo durante los dias de Feria del 9 al 14 de Diciembre para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación de la vista.

Horas de consulta de 11 á 3 de la tarde.

La consulta tendrá lugar en casa del Sr. Villarejo junto á la Iglesia de San Francisco,

7-8

OBSERVATORIO METEREOLÓJICO DE LOGROÑO.

Dia 10 de Diciembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	11,4
Idem id. á la sombra	7,8
Temperatura mínima al aire	2,6
Idem id. al reflector	1,4
ALTURA BARO- METRICA.	722,4
} á las 9 de la mañana.	722,3
} á las 3 de la tarde.	N.Obrisa.
VIENTO	Idem.
} á las 9 de la mañana.	Cubierto.
} á las 3 de la tarde.	Idem.
ESTADO DEL CIELO.	3,32
Agua evaporada.	2,860
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta,